

APÉNDICE - CUADROS

Cuadro AI.1
Exportaciones de mercancías por productos, 2001-05
(Millones de \$EE.UU. y porcentaje)

Descripción	2001	2002	2003	2004	2005
	(Millones de \$EE.UU.)				
Total	4.716	4.950	5.800	5.953	7.151
	(% del total)				
Productos primarios, total	37,5	36,5	34,4	37,2	34,3
Agricultura	35,8	34,7	33,2	36,0	32,7
Productos alimenticios	32,5	31,3	30,1	32,7	29,7
0573 Bananas (incluso los plátanos), frescas o secas	10,8	9,7	9,7	9,3	6,9
0579 Frutas, frescas o secas, n.e.p.	4,5	4,6	4,8	5,7	5,9
0711 Café sin tostar, descafeinado o no	3,5	3,4	3,3	3,3	3,7
0989 Preparados alimenticios, n.e.p.	1,5	2,3	2,3	2,4	2,1
0548 Productos vegetales, raíces y tubérculos utilizados principalmente para la alimentación humana, n.e.p., frescos o secos	1,1	0,9	0,7	1,0	1,0
4222 Aceite de palma y sus fracciones	0,5	0,7	0,9	1,5	0,9
Materias primas agrícolas	3,4	3,4	3,1	3,3	3,0
2927 Flores y follaje cortados	1,8	1,8	1,5	1,5	1,5
2926 Bulbos, tubérculos y rizomas de plantas de flor o de follaje; estacas, esquejes, árboles y otras plantas, vivos	1,2	1,2	1,1	1,2	1,0
Productos de las industrias extractivas	1,7	1,8	1,2	1,2	1,7
Minerales metálicos y otros minerales	0,2	0,2	0,2	0,3	0,4
2882 Otros desperdicios y chatarra no ferrosos de metales comunes, n.e.p.	0,1	0,1	0,1	0,2	0,2
Metales no ferrosos	0,6	0,6	0,5	0,8	0,7
6842 Aluminio y sus aleaciones, labrados	0,6	0,6	0,5	0,7	0,7
Combustibles	0,8	1,0	0,5	0,1	0,5
Manufacturas	62,4	63,3	65,4	62,7	65,3
Hierro y acero	0,9	0,8	0,7	1,0	1,0
6741 Productos laminados planos, de hierro o de acero no aleado, revestidos o recubiertos con zinc	0,6	0,5	0,4	0,5	0,5
Productos químicos	7,0	7,2	7,2	7,5	7,7
5429 Medicamentos, n.e.p.	3,1	3,2	3,2	3,4	3,0
5121 Alcoholes monohídricos acíclicos	0,2	0,2	0,2	0,1	0,5
Otras semimanufacturas	6,1	5,9	5,9	7,5	7,8
6251 Neumáticos nuevos del tipo usado en automóviles (incluso los coches de cinco puertas y los de carreras)	0,5	0,5	0,5	1,1	1,1
6429 Artículos de pasta de papel, papel, cartón o guata de celulosa, n.e.p.	0,7	0,7	0,6	0,9	1,1
Maquinaria y material de transporte	28,2	28,5	33,8	29,5	30,1
Maquinaria generadora de fuerza	0,1	0,0	0,1	0,1	0,3
7169 Piezas, n.e.p., adecuadas para usarlas exclusiva o principalmente con las máquinas del grupo 716	0,0	0,0	0,1	0,1	0,3
Otra maquinaria no eléctrica	1,7	1,2	0,9	1,0	1,0
Maquinaria y tractores para la agricultura	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
Máquinas para oficina y equipos de telecomunicaciones	18,4	19,9	25,8	22,2	23,5
7764 Circuitos electrónicos integrados y microconjuntos electrónicos	1,0	0,9	1,4	3,4	11,2
7599 Partes, piezas y accesorios (excepto cubiertas, cajas de transporte y elemento análogos) adecuados para usar exclusiva o principalmente con máquinas de los subgrupos 751.1, 751.2, 751.9 y del grupo 752	16,7	18,1	23,7	15,1	9,5
7642 Micrófonos y sus soportes; altavoces, montados o sin montar en cajas; auriculares (cascos), miniauriculares y conjuntos combinados de micrófonos con altavoz	0,1	0,2	0,2	0,6	1,6
Otra maquinaria eléctrica	7,2	6,6	6,5	5,8	4,8

Cuadro AI.1 (continuación)

Descripción	2001	2002	2003	2004	2005
7731 Hilos, cables (incluso cables coaxiales) y otros conductores eléctricos aislados para la electricidad (incluso laqueados y anodinados), provistos o no de conectores	0,8	0,6	0,6	0,9	1,1
7725 Aparatos eléctricos para empalme, corte, protección o conexión de circuitos eléctricos, para voltaje no superiores a 1.000 V	1,1	1,1	1,1	1,2	1,1
Productos de la industria del automóvil	0,0	0,0	0,0	0,0	0,1
Otro material de transporte	0,7	0,7	0,4	0,3	0,3
Textiles	0,6	0,6	0,6	0,7	0,8
Prendas y accesorios de vestir	8,0	8,0	5,2	4,3	6,6
8414 Pantalones, incluso con peto y tirantes, calzones y pantalones cortos, de hombre o de niño, de materias textiles, excepto de punto o de ganchillo	1,2	0,5	0,1	0,1	1,7
8448 Combinaciones, enaguas, bragas, camiones de dormir, pijamas, peinadores, salidas de baño, batas y artículos análogos	2,1	2,2	1,7	1,6	1,4
8416 Camisetas, calzoncillos con perneras o sin ellas, camisas de dormir, pijamas, salidas de baño, batas y artículos análogos	1,0	1,1	0,9	1,0	1,3
Otros bienes de consumo	11,5	12,3	12,0	12,3	11,4
8722 Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía y veterinaria (incluidos los instrumentos para examen de la vista, pero no los instrumentos y aparatos de electrodiagnóstico y de radiología)	5,8	7,1	8,0	8,0	7,0
8931 Artículos para el transporte o envasado de mercancías, de materiales plásticos; tapones, tapas y otros cierres, de materiales plásticos	0,9	1,1	1,1	1,1	1,1
Otros	0,1	0,2	0,2	0,1	0,3
Oro	0,1	0,2	0,2	0,1	0,3
9710 Oro no monetario	0,1	0,2	0,2	0,1	0,3

Fuente: División de Estadística de las Naciones Unidas, Base de Datos Comtrade (CUCI Rev.3).

Cuadro AI.2
Importaciones de mercancías por productos, 2001-05
(Millones de \$EE.UU. y porcentaje)

Descripción	2001	2002	2003	2004	2005
	(Millones de \$EE.UU.)				
Total	6.272	6.894	7.388	8.003	9.173
	(% del total)				
Productos primarios, total	17,2	16,7	17,6	20,5	19,6
Agricultura	8,3	8,7	8,6	9,6	7,5
Productos alimenticios	7,5	8,0	7,7	8,6	6,4
0989 Preparados alimenticios, n.e.p.	0,5	0,6	0,6	0,7	0,6
0449 Otro maíz, sin moler	0,9	0,9	0,9	1,1	0,5
2222 Habas de soja	0,7	0,8	0,8	1,0	0,4
0421 Arroz con cáscara (arroz palay o arroz en bruto)	0,2	0,2	0,3	0,5	0,4
Materias primas agrícolas	0,8	0,7	0,9	1,0	1,1
Productos de las industrias extractivas	8,8	7,9	9,0	10,9	12,1
Minerales metalíferos y otros minerales	0,3	0,3	0,3	0,3	0,2
Metales no ferrosos	1,1	1,0	1,0	1,3	1,1
6824 Alambre de cobre	0,3	0,3	0,3	0,5	0,4
6841 Aluminio y sus aleaciones, en bruto	0,3	0,2	0,2	0,3	0,3
Combustibles	7,4	6,7	7,7	9,3	10,8
3330 Aceites de petróleo y aceites obtenidos de minerales bituminosos, crudos	0,7	1,2	1,5	1,9	2,2
3431 Gas natural licuado	0,4	0,3	0,4	0,5	0,4
Manufacturas	82,5	82,9	82,1	79,2	80,1
Hierro y acero	2,5	2,6	2,9	3,5	2,8
6727 Productos semiacabados de hierro o de acero no aleado que contengan por peso el 0,25% o más de carbono	0,0	0,0	0,0	0,3	0,3
Productos químicos	14,8	14,3	14,9	15,5	15,0
5429 Medicamentos, n.e.p.	3,2	3,1	3,2	3,2	3,0
5711 Polietileno	0,8	0,7	0,7	0,8	0,8
Otras semimanufacturas	9,7	9,4	9,2	9,7	8,7
6414 Papel y cartón kraft sin revestir, n.e.p., en rollos u hojas	2,0	1,7	1,9	1,9	1,7
6112 Cueros regenerados que contengan cuero o fibras de cuero, en planchas, hojas o tiras, enrolladas o no	0,0	0,0	0,3	0,5	0,6
Maquinaria y material de transporte	40,0	41,9	41,3	37,5	39,7
Maquinaria generadora de fuerza	0,6	0,7	0,7	0,6	0,4
Otra maquinaria no eléctrica	6,9	7,2	7,0	6,5	6,0
Maquinaria y tractores para la agricultura	0,3	0,3	0,3	0,3	0,4
Máquinas para oficina y equipos de telecomunicaciones	21,3	22,4	23,1	20,4	22,7
7764 Circuitos electrónicos integrados y microconjuntos electrónicos	13,8	12,8	14,2	12,9	15,7
7599 Partes, piezas y accesorios (excepto cubiertas, cajas de transporte y elemento análogos) adecuados para usar exclusiva o principalmente con máquinas de los subgrupos 7511, 7512, 7519 y del grupo 752	1,7	2,3	0,9	1,7	1,5
Otra maquinaria eléctrica	4,6	4,6	4,9	4,3	5,5
7787 Máquinas y aparatos eléctricos con funciones especiales, n.e.p. sus partes y piezas	0,3	0,4	0,2	0,2	1,2
7722 Circuitos impresos	0,1	0,2	0,1	0,1	1,0
Productos de la industria del automóvil	5,7	6,0	4,9	5,0	4,2
7812 Vehículos automotores para el transporte de personas, n.e.p.	3,6	3,7	3,1	3,1	2,4
Otro material de transporte	0,9	1,1	0,7	0,7	0,9
Textiles	2,6	2,6	2,5	2,7	2,6
Prendas y accesorios de vestir	4,9	3,8	2,7	2,3	3,7
Otros bienes de consumo	8,1	8,3	8,5	8,0	7,5
Otros	0,3	0,4	0,3	0,3	0,3
Oro	0,3	0,4	0,3	0,3	0,3
9710 Oro no monetario	0,3	0,4	0,3	0,3	0,3

Fuente: División de Estadística de las Naciones Unidas, Base de Datos Comtrade (CUCI Rev.3).

Cuadro AI.3
Exportaciones de mercancías por interlocutores comerciales, 2001-05
(Millones de \$EE.UU. y porcentaje)

Descripción	2001	2002	2003	2004	2005
	(Millones de \$EE.UU.)				
Total	4.716	4.950	5.800	5.953	7.151
	(% del total)				
América	74,0	75,3	70,4	71,0	67,5
EE.UU.	49,7	50,7	47,1	44,4	42,8
Otros países de América	24,4	24,6	23,3	26,5	24,7
Guatemala	4,6	4,7	4,4	4,6	4,0
Nicaragua	3,5	3,3	3,2	3,7	3,8
Honduras	2,7	3,0	2,7	3,1	3,1
El Salvador	3,3	2,8	2,9	3,3	2,8
México	1,8	2,3	2,2	3,0	2,7
Panamá	3,0	2,9	2,8	3,0	2,6
Europa	17,9	18,0	18,5	18,3	17,5
CE(25)	17,7	17,7	18,3	18,2	17,0
Países Bajos	5,8	6,4	6,2	5,6	6,3
Alemania	2,5	2,9	3,1	4,0	3,0
Bélgica	1,9	1,7	1,6	1,8	1,8
Reino Unido	2,7	2,2	2,7	2,2	1,8
Italia	2,0	1,7	1,5	1,2	1,1
Suecia	1,0	1,1	1,2	1,2	1,0
AELC	0,1	0,2	0,1	0,1	0,4
Suiza y Liechtenstein	0,1	0,1	0,1	0,1	0,4
Otros países de Europa	0,0	0,0	0,1	0,0	0,1
Turquía	0,0	0,0	0,0	0,0	0,1
CEI ^a	0,6	0,2	0,3	0,1	0,3
Rusia, Fed. de	0,5	0,2	0,3	0,1	0,2
África	0,1	0,1	0,1	0,2	0,1
Camerún	0,0	0,0	0,0	0,1	0,1
Oriente Medio	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
Israel	0,1	0,0	0,0	0,1	0,1
Asia	7,3	6,4	10,6	10,4	14,5
China	0,3	0,7	1,5	2,7	3,4
Japón	0,9	0,6	1,0	0,7	0,8
Seis socios comerciantes del Asia Oriental	4,7	4,7	7,1	6,2	9,8
Hong Kong, China	0,6	1,0	2,3	2,3	6,8
Malasia	3,3	2,5	3,6	2,7	1,2
Taipei Chino	0,2	0,5	0,7	0,6	1,2
Singapur	0,3	0,3	0,4	0,4	0,3
Corea, Rep. de	0,4	0,3	0,2	0,2	0,3
Tailandia	0,0	0,0	0,0	0,1	0,1
Otros países de Asia	1,4	0,4	0,9	0,7	0,4
Filipinas	1,3	0,1	0,6	0,4	0,1
India	0,1	0,1	0,2	0,1	0,1
Otros	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Áreas n.e.s.	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>Memorandum:</i>					
EC(15)	17,7	17,7	18,2	17,9	16,9

a Comunidad de Estados Independientes (CEI) incluido Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, Moldova, Federación de Rusia, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania y Uzbekistán.

Fuente: División de Estadística de las Naciones Unidas, Base de Datos Comtrade (CUCI Rev.3).

Cuadro AI.4
Importaciones de mercancías por interlocutores comerciales, 2001-05
(Millones de \$EE.UU. y porcentaje)

Descripción	2001	2002	2003	2004	2005
	(Millones de \$EE.UU.)				
Mundo	6.272	6.894	7.388	8.003	9.173
	(% del total)				
América	77,1	76,6	74,1	73,0	68,9
EE.UU.	52,3	52,1	49,8	44,9	41,1
Otros países de América	24,8	24,5	24,3	28,0	27,8
Venezuela	4,8	4,2	3,5	4,1	5,0
México	6,1	5,3	5,1	5,2	4,7
Brasil	1,8	2,4	2,8	4,4	4,2
Colombia	2,4	2,4	2,9	3,5	2,9
Guatemala	2,2	2,1	2,1	2,0	2,0
Aruba	0,0	0,0	0,2	0,8	1,5
Europa	11,7	12,2	14,4	11,9	14,0
CE(25)	10,6	11,2	13,6	10,9	13,0
Irlanda	0,1	0,2	0,1	0,6	4,7
Alemania	2,2	2,2	2,2	2,2	1,7
Francia y Mónaco	1,2	0,9	2,6	1,1	1,7
España	1,7	2,0	1,8	1,4	1,3
Países Bajos	1,9	2,1	2,2	1,6	1,0
AELC	0,9	0,8	0,7	0,9	0,9
Suiza y Liechtenstein	0,8	0,8	0,7	0,9	0,9
Otros países de Europa	0,2	0,2	0,1	0,1	0,1
CEI ^a	0,3	0,4	0,4	0,4	0,7
Rusia, Fed. de	0,2	0,2	0,3	0,2	0,5
Ucrania	0,1	0,2	0,1	0,2	0,2
África	0,0	0,0	0,1	0,1	0,0
Oriente Medio	0,7	0,3	0,5	0,3	1,7
Israel	0,6	0,3	0,5	0,3	1,7
Asia	10,1	10,4	10,1	13,9	14,6
China	1,6	1,8	2,2	3,4	3,8
Japón	3,7	4,3	4,2	6,0	5,8
Seis socios comerciantes del Asia Oriental	4,3	3,9	3,3	3,9	4,0
Corea, Rep. de	2,2	2,0	1,4	1,5	1,7
Taipei Chino	1,1	0,9	0,9	0,8	0,9
Malasia	0,1	0,1	0,1	0,3	0,5
Hong Kong, China	0,7	0,6	0,7	0,7	0,4
Tailandia	0,2	0,2	0,2	0,3	0,3
Singapur	0,1	0,1	0,1	0,2	0,2
Otros países de Asia	0,5	0,4	0,4	0,6	1,0
Filipinas	0,0	0,0	0,1	0,1	0,4
India	0,1	0,2	0,2	0,2	0,3
Otros	0,1	0,2	0,4	0,4	0,0
Áreas n.e.p.	0,1	0,2	0,4	0,4	0,0
<i>Memorandum:</i>					
EC(15)	10,4	11,1	13,4	10,5	12,8

a Comunidad de Estados Independientes (CEI) incluido Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Georgia, Kazajistán, Kirguistán, Moldova, Federación de Rusia, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania y Uzbekistán.

Fuente: División de Estadística de las Naciones Unidas, Base de Datos Comtrade (CUCI Rev.3).

Cuadro AII.1
Notificaciones a la OMC, enero de 2001 a diciembre de 2006

Acuerdo de la OMC	Descripción del requisito	Periodicidad	Documento OMC
Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio			
Numeral 7 a) del artículo XXIV	Uniones aduaneras o zonas de libre comercio	Ad hoc	WT/REG218/N/1, 11/09/2006; WT/REG218/N/1Add.1, 20/09/2006; WT/REG136/N/1, 06/01/2004; WT/REG147/N/1, 17/01/2003
Acuerdo sobre la Agricultura			
Numeral 2 del artículo 18	Administración de contingentes arancelarios	Notificación global; posteriormente notificaciones de las modificaciones	G/AG/N/CRI/4/Add.1, 26/02/2001 G/AG/N/CRI/1/Rev.1, 26/02/2001
Numeral 2 del artículo 18	Cuadro MA.1- contingentes arancelarios; Cuadro MA.2- contingentes arancelarios	Anual	G/AG/N/CRI/8, 26/02/2001
Numeral 7 del artículo 5	Cuadro MA.4 - salvaguardia especial	Anual	G/AG/N/CRI/14, 15/10/2002
Numerales 2 y 3 del artículo 18	Ayuda interna	Anual	G/AG/N/CRI/9, 26/02/2001
Numeral 2 del artículo 18	Cuadros ES.1 a ES.3 - subvenciones a la exportación	Anual	G/AG/N/CRI/13, 26/02/2001 ^a
Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias			
Numeral 3 del anexo B	Servicio de información	Una vez, posteriormente cambios	G/SPS/NNA/10, 06/10/2006
Numeral 7 del anexo B	Transparencia- notificación de los reglamentos		G/SPS/N/CRI/36 a 50 de 29/09/2006 a 21/03/2001
Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio			
Artículos 2, 3, 5 y 7	Reglamentos técnicos propuestos y adoptados	Antes o en el caso de problemas urgentes, inmediatamente después de la adopción de una medida	G/TBT/N/CRI/37 a 59, de 23/1/2004 a 20/12/2006
Numerales 1 y 3 del artículo 10	Servicio de información	Una vez, posteriormente cambios	G/TBT/N/CRI/43, 24/05/2006
Numeral 2 del artículo 15	Medidas de aplicación y administración	Una vez, posteriormente cambios	G/TBT/2/Add.51/Suppl.1, 10/03/2003
Numeral 6 del artículo 10	Reglamento técnico	Ad hoc	G/TBT/N/CRI/1, 30/01/2001
Párrafo C del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas	Instituciones con actividades de normalización que han aceptado el Código	Una vez y al momento de retirarse del Código	G/TBT/CS/N/88, 19/01/1998
Párrafo J del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas	Programa de trabajo de las instituciones que han aceptado el Código	Bianual	Aún no presentada
Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Antidumping)			
Numeral 4 del artículo 16	Medidas antidumping	Bienal	G/ADP/N/145/CRI, 31/08/2006 ^a
Numeral 5 del artículo 18	Leyes y reglamentos	Una vez, posteriormente cambios	G/ADP/N/1/CRI/2/Corr.1, 24/12/2002; G/ADP/N/1/CRI/2, 05/11/2002
Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Valoración en Aduana)			
Numeral 2 del artículo 22 y Decisión del Comité de Valoración en Aduana de la OMC (12.5.95)	Legislación	Una vez, posteriormente cambios	G/VAL/N/1/CRI/1, 27/09/2000
G/VAL/5	Trato de los intereses en el valor en aduana		G/VAL/N/3/CRI/1, 01/02/2002

Cuadro AII.1 (continuación)

Acuerdo de la OMC	Descripción del requisito	Periodicidad	Documento OMC
Decisión del Comité de Valoración en Aduana de la OMC (12.5.95)	Respuestas a la lista de cuestiones	Una vez	G/VAL/N/2/CRI/1, 28/09/2001
Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición			
Artículo 5	Leyes y reglamentos	Una vez, posteriormente cambios	G/PSI/N/1/Add.1 – 08/06/1995
Acuerdo sobre Normas de Origen			
Numeral 1 del artículo 5	Normas de origen no preferenciales	Una vez, posteriormente cambios	G/RO/N/5, 01/11/1995
Numeral 4 del Anexo II	Normas de origen preferenciales	Ad hoc	G/RO/N/12, 01/10/1996
Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación			
Numeral 3 del artículo 7	Cuestionario	Anual	G/LIC/N/3/CRI/3/Rev.1, 27/02/2001 ^a
Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias			
Art. 25.1 - Art. XVI:1	Extensión plazo programas de subvenciones a la exportación	Ad hoc	G/SCM/N/123/CRI y G/SCM/N/128/CRI, 05/07/2005
Art. 25.1 - Art. XVI:1	Bases legales de los programas	Ad hoc	G/SCM/N/95/CRI y G/SCM/N/99/CRI, 08/07/2003; G/SCM/N/71/CRI, 15/03/2002
Numeral 2 del artículo 25	Subvenciones	Cada tres años (actualizaciones en los dos años intermedios)	
Numeral 11 del artículo 25	Medidas en relación con los derechos compensatorios	Bienal	G/SCM/N/144/Add.1, 18/10/2006 a G/SCM/N/68/Add.1, 24/04/2001
Párrafo 4 del artículo 27 G/SCM/39	Período de transición para la eliminación de subvenciones a la exportación	Ad hoc	G/SCM/N/146/CRI, 04/07/2006 a G/SCM/N/74/CRI, 20/12/2001
Numeral 6 del artículo 32	Leyes y reglamentos	Una vez, posteriormente cambios	G/SCM/N/1/CRI/2/Corr.1, 24/12/2002; G/SCM/N/1/CRI/2, 05/11/2002
Acuerdo sobre Salvaguardias			
Apartado a) del Numeral 1 del artículo 12	Investigación	Una vez, al iniciarse una investigación relativa al daño grave o la amenaza de daño grave	G/SG/N/6/CRI/1, 19/03/2002
Artículo 12.4	Medida de salvaguardia	Ad hoc	G/SG/N/7/CRI/1/Suppl.1, 28/03/2002; G/SG/N/7/CRI/1/, 19/03/2002
Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios			
Numeral 4) del artículo III	Servicios de información	Una vez	
Numeral 7 a) del artículo V	Acuerdos de integración económica	Una vez	S/C/N/374, 15/09/2006; S/C/N/191, 24/05/2002
Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido			
Numeral 8 c) y 11 del artículo 2	Integración de productos en el GATT de 1994	Una vez	G/TMB/N/481, 06/07/2004; G/TMB/N/389, 19/02/2001
Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)			
Numeral 2 del artículo 63	Leyes y reglamentos	Una vez, posteriormente cambios	IP/N/1/CRI/C/3, 06/11/2002 a IP/N/1/CRI/U/1, 17/01/2001
Artículo 69	Servicios de información	Una vez, posteriormente cambios	IP/N/3/Rev.6, 01/03/2002

a Únicamente se hace referencia a la fecha del documento más reciente.

Fuente: Secretaría de la OMC.

Cuadro AIII.1

Panorama general de la legislación nacional de Costa Rica referente a los derechos de propiedad intelectual, 2006

Ley y ámbito de aplicación	Plazos	Observaciones; limitaciones y exclusiones
<p>Artículo 47 de la Constitución de 1949 (Reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual) Ámbito de aplicación: obras, invenciones, marcas o nombres comerciales, con arreglo a la ley</p>	n.a.	La Constitución reconoce la propiedad temporal exclusiva de todo autor, inventor, productor o comerciante
<p>Derecho de autor y derechos conexos Ley N° 6683 de 14 de octubre de 1982 (Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos) Decreto N° 24611-J de 4 de septiembre de 1995, modificado por el Decreto N° 26882-J de 20 de abril de 1998 (Reglamento de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos) Ley N° 7397 de 3 de mayo de 1994, Ley N° 7686 de 6 de agosto de 1997 y Ley N° 7979 de 6 de enero de 2000 (Modificaciones de la Ley N° 6683) Decreto N° 30151-J de 1° de febrero de 2002 Ámbito de aplicación: Obras literarias y artísticas, es decir, entenderse todas las producciones en los campos literario y artístico, cualquiera sea la forma de expresión, incluidos los programas informáticos, en ambos casos se protegen tanto los derechos morales como los económicos</p>	<p>Para los derechos económicos: la vida del autor (o del último coautor) y 70 años después de su muerte. Los diccionarios, las enciclopedias y demás obras colectivas referidas y obras anónimas o seudónimas: 70 años contados desde la publicación (es decir, desde la puesta en venta de la primera edición). Obra cinematográfica: 70 años contados desde la primera exhibición pública. Derechos conexos: 70 años de protección contados desde el 31 de diciembre del año de la fijación, la interpretación o ejecución, o la radiodifusión</p>	<p>No se protegen las ideas, procesos, métodos de operación ni los conceptos matemáticos en sí. No se protegen las noticias de naturaleza fáctica; pero el medio utilizado para la reproducción o retransmisión debe indicar la fuente original. Pueden publicarse en la prensa, radio y televisión periódica, sin necesidad de autorización alguna, los discursos pronunciados en las asambleas deliberadas o en reuniones públicas, así como los alegatos ante los tribunales de justicia; sin embargo, no podrán publicarse en impreso separado o en colección, sin el permiso de autor</p>
<p>Ley N° 7440, de noviembre de 1994 (Ley de Espectáculos Públicos) Decreto N° 26937-J, de mayo de 1998 Ámbito de aplicación: Difusión y comercialización de los materiales audiovisuales e impresos</p>	n.a.	El espectáculo público no puede prohibirse ni restringirse en razón de las ideas que contenga; pero ello puede hacerse cuando la actividad incite a la subversión, al vicio, al crimen, al odio por razones religiosas, raciales o de nacionalidad o cuando su contenido sea estrictamente pornográfico.
<p>Patentes Ley N° 6867 de 25 de abril de 1983 (Ley de Patentes, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad) Decreto N° 15222-MIEM-J de 12 de diciembre de 1983 (Reglamento de la Ley de Patentes, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad) Ley N° 7979 de 6 de enero de 2000 (Modificación de la Ley de Patentes, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad) Decreto N° 17602 de 11 de mayo de 1987 (Reforma del Reglamento de la Ley de Patentes) Ámbito de aplicación: Toda invención (es decir, toda creación del intelecto humano, capaz de ser aplicada en la industria) que sea nueva, suponga una actividad inventiva y sea susceptible de aplicación industrial. Se incluyen los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura</p>	Veinte años contados desde la presentación de la solicitud, no renovable	<p>No son patentables las invenciones cuya explotación comercial deba impedirse para proteger el orden público, la moralidad, la salud o la vida de las personas o los animales o para preservar los vegetales o evitar daños graves al ambiente; los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos; las plantas y los animales; y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales. No se consideran invenciones: los descubrimientos, las teorías científicas, los métodos matemáticos y los programas de ordenador considerados aisladamente; las creaciones puramente estéticas, las obras literarias y artísticas; los planes, principios o métodos económicos de publicidad o de negocios y los referidos a actividades puramente mentales, intelectuales o a materia de juego; la yuxtaposición de invenciones conocidas o mezclas de productos conocidos, su variación de forma o uso, dimensiones o materiales, salvo que se trate de una combinación o fusión tal que no puedan funcionar separadamente o que las cualidades o funciones características de ellas sean modificadas para obtener un resultado industrial no obvio para un técnico en la materia. Pueden otorgarse licencias obligatorias en los casos de explotación insuficiente, patentes dependientes, por prácticas anticompetitivas o por razones de extrema urgencia, interés público o emergencia nacional o de seguridad</p>

Cuadro AIII.1 (continuación)

Ley y ámbito de aplicación	Plazos	Observaciones; limitaciones y exclusiones
<p>Dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad</p> <p>Igual que para las patentes</p> <p>Ámbito de aplicación: Los dibujos y modelos industriales nuevos y originales obtenidos en forma independiente (es decir: toda reunión de líneas o de colores, modelo industrial toda forma plástica, asociada o no a líneas o colores, siempre que esa reunión o esa forma dé una apariencia especial a un producto industrial o de artesanía y pueda servir de tipo para su fabricación) y los modelos de utilidad (es decir, toda nueva disposición o forma obtenida o introducida en herramientas, instrumentos de trabajo o utensilios conocidos, que permitan una mejor función o una función especial para su uso)</p>	Diez años contados desde el registro	<p>No se incluyen: los elementos ni las características del dibujo o modelo industrial que sirvan únicamente para obtener un efecto técnico o funcional</p> <p>No están protegidos: los dibujos o modelos contrarios al orden público, la moral o las buenas costumbres, a condición de que estas excepciones no atenten, de manera injustificable, contra la explotación normal de los dibujos y modelos industriales protegidos, ni causen perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular del dibujo o modelo protegido</p>
<p>Esquemas de trazado de los circuitos integrados</p> <p>Ley N° 7961 de 17 de diciembre de 1999 (Ley de Esquemas de Trazado de los Circuitos Integrados)</p> <p>Ámbito de aplicación: Esquemas de trazado originales (es decir, disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, al menos uno de los cuales es activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esta disposición tridimensional preparada para un circuito integrado por fabricar</p>	Diez años contados desde el último día en que tuvo lugar la explotación comercial o desde la fecha de presentación en el Registro si esta fecha es anterior	Pueden otorgarse licencias obligatorias en las mismas condiciones que respecto de las patentes
<p>Marcas y otros signos distintivos</p> <p>Ley N° 7978 de 6 de enero de 2000 (Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos), Ley N° 8020 de 6 de septiembre de 2000 (Modificación de los artículos 94 y 95 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, N° 7978, y financiación permanente de la Editorial Costa Rica y la Editorial del Instituto Tecnológico de Costa Rica</p> <p>Ámbito de aplicación: Cualquier signo o combinación de signos capaz de distinguir los bienes o servicios. Asimismo, pueden consistir en la forma, la presentación o el acondicionamiento de los productos, sus envases o envolturas o de los medios o locales de expendio de los productos o servicios correspondientes</p>	Diez años contados desde la fecha del otorgamiento, renovables indefinidamente por períodos de 10 años	<p>No pueden registrarse como marcas, en particular: un signo consistente en una forma que otorgue una ventaja funcional o técnica al producto o servicio; una designación común o usual del producto o servicio; que en el comercio pueda servir para calificar o describir alguna característica del producto o servicio; no tenga suficiente aptitud distintiva respecto del producto o servicio; sea contrario a la moral o el orden público; comprenda un elemento que ofende o ridiculiza a personas, ideas, religiones o símbolos nacionales de cualquier país o de una entidad internacional; pueda causar engaño o confusión sobre la procedencia geográfica, la naturaleza, el modo de fabricación, las cualidades, la aptitud para el empleo o el consumo, la cantidad o alguna otra característica del producto o servicio; reproduzca o imite el escudo, la bandera u otro emblema, sigla, denominación o abreviación de denominación de cualquier Estado u organización internacional, sin autorización; o reproduzca o imite un signo oficial de control o garantía adoptado por un Estado o una entidad pública, sin autorización</p> <p>Algunas marcas también son inadmisibles por derechos de terceros</p>

Cuadro AIII.1 (continuación)

Ley y ámbito de aplicación	Plazos	Observaciones; limitaciones y exclusiones
<p>Indicaciones geográficas Igual que respecto de las marcas Ámbito de aplicación: indicaciones geográficas en general y denominaciones de origen Denominación de origen es una denominación geográfica, designación, expresión, imagen o signo de un país, una región o localidad, útil para designar un bien como originario del territorio de un país, una región o localidad de ese territorio, y cuya calidad o características se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y humanos</p>	<p>El registro de una denominación de origen tiene una duración indefinida</p>	<p>No puede usarse una indicación susceptible de causar error o confusión sobre la procedencia geográfica de los productos. Tampoco se permite en el registro de marcas el empleo de expresiones tales como: "clase", "tipo", "estilo", "imitación" u otras análogas. A petición de una persona con interés legítimo o de oficio, no puede registrarse, como denominación de origen, un signo que: a) no se conforme a la definición de denominación de origen contenida en el artículo 2 de Ley N° 7978; b) sea contrario a las buenas costumbres o el orden público o pueda inducir al público a error sobre la procedencia geográfica, la naturaleza, el modo de fabricación, las características o cualidades o la aptitud para el empleo o el consumo de los respectivos productos; c) sea la denominación común o genérica de algún producto. Todos los productores, fabricantes o artesanos que desempeñan su actividad dentro de la zona geográfica delimitada, inclusive los que no estén entre los solicitantes del registro, tienen derecho a usar la denominación de origen. Sólo los productores, fabricantes o artesanos autorizados para usar comercialmente una denominación de origen registrada pueden emplear junto con ella, la expresión "DENOMINACIÓN DE ORIGEN".</p>
<p>Ley N° 8063 de 22 de diciembre de 2000 (Ley para identificar el banano de Costa Rica en los mercados internacionales) Ámbito de aplicación: bananos de exportación de origen costarricense</p>	<p>n.a.</p>	<p>Los incentivos y las exoneraciones están sujetos a la obligación de indicar el origen costarricense de los bananos</p>
<p>Información no divulgada Ley N° 7975 de 4 de enero de 2000 (Ley sobre la Información No Divulgada) Ámbito de aplicación: protección de la información no revelada relativa a secretos comerciales o industriales. La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción</p>	<p>Permanente</p>	<p>Se excluye de la protección la información: a) del dominio público; b) que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; c) que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial</p>
<p>Protección de los derechos intelectuales relativos a la biodiversidad Ley N° 7788 de 30 de abril de 1998 (Ley sobre la Biodiversidad) Ámbito de aplicación: los elementos de la biodiversidad que se encuentran bajo la soberanía del Estado, así como los procesos y las actividades realizados bajo su jurisdicción o control. El Estado otorga la protección entre otras formas, mediante patentes, secretos comerciales, derechos del fitomejorador, derechos intelectuales comunitarios sui géneris, derechos de autor, derechos de los agricultores</p>		<p>La Ley no se aplica al acceso al material bioquímico y genético humano; el intercambio de los recursos bioquímicos y genéticos ni al conocimiento asociado resultante de prácticas, usos y costumbres, sin fines de lucro, entre los pueblos indígenas y las comunidades locales. Se excluyen de la protección las secuencias de ácido desoxirribonucleico <i>per se</i>; las plantas y los animales; los microorganismos no modificados genéticamente; los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas y animales; los procesos o ciclos naturales; las invenciones esencialmente derivadas del conocimiento asociado a prácticas biológicas tradicionales o culturales en dominio público; las invenciones que, al ser explotadas comercialmente en forma monopólica, puedan afectar los procesos o productos agropecuarios considerados básicos para la alimentación y la salud de los habitantes del país. La Ley establece el registro y requisitos de licencia para los organismos modificados genéticamente</p>

n.a. No se aplica.

Fuente: Secretaría de la OMC.

Cuadro AIV.1

Productos bajo compromisos de acceso con contingentes arancelarios, 2005-06

Producto	Partidas	Cuota (toneladas)			Arancel consolidado final		Arancel aplicado 2006	
		Final	Importación 2005	Administró cuota en 2006 ^a	Dentro de la cuota	Fuera de la cuota	Dentro de la cuota	Fuera de la cuota
Carne de cerdo:		613,44		No				
En canales (enteros) o medias canales	02.03.11.00				45	45	45	45
Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	02.03.12.00				45	45	45	45
Los demás	02.03.19.00				45	45	45	45
En canales (enteros) o medias canales	02.03.21.00				45	45	45	45
Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	02.03.22.00				45	45	45	45
Los demás	02.03.29.00				45	45	45	45
- De la especie porcina, frescos, refrigerados	02.06.30.00				45	45	45	45
Hígados	02.06.41.00				45	45	0 ^b	0 ^b
Los demás	02.06.49.00				45	45	45	45
- Tocino	02.09.00.10				45	45	5 ^b	5 ^b
- Grasa de cerdo	02.09.00.20				45	45	5 ^b	5 ^b
Jamones, paletas y sus trozos (cortes), sin deshuesar	02.10.11.00				45	45	45	45
Tocino entreverado (panceta) y sus trozos	02.10.12.00				45	45	45	45
Los demás	02.10.19.00				45	45	5 ^b	5 ^b
Aves y sus productos; trozos y despojos de ave:		1.284,10	0,00	Sí				
- Los demás	02.07.39.00				55	233,07	34	150
- De gallo y de gallina	02.07.41.00				55	233,07	35; 40	35; 40
Aves sin trocear (cortar) y grasa de ave:		642,05		No				
- Aves sin trocear (cortar), frescas o refrigeradas	02.07.10.00				45	45	40	40
Gallos y gallinas	02.07.21.00				45	45	40	40
Pavos	02.07.22.00				45	45	40	40
Patos, gansos y pintadas	02.07.23.00				45	45	14	14
- Grasa de ave	02.09.00.30				45	45	14 ^b	14 ^b
Hígados de ave salados o en salmuera	02.10.90.10				45	45	9; 14 ^{b,c}	9; 14 ^{b,c}
Hígados de ave, secos o ahumados	02.10.90.20				45	45	9; 14 ^{b,c}	9; 14 ^{b,c}
Leche y crema (nata) sin concentrar, azúcar ni edulcorada de otro modo	0401	405,00	0,00	Sí	94,7	94,7	34	65
Leche y crema (nata) concentrada, azucarada o edulcorada de otro modo (excl. leche condensada y evaporada)	0402	344,20	0,00	Sí	94,7	94,7	24 - 34	65
Leche evaporada	04.02.91.10	1.124,52		No	94,7	94,7	9	9

Cuadro AIV.1 (continuación)

Producto	Partidas	Cuota (toneladas)			Arancel consolidado final		Arancel aplicado 2006	
		Final	Importación 2005	Administró cuota en 2006 ^a	Dentro de la cuota	Fuera de la cuota	Dentro de la cuota	Fuera de la cuota
Leche condensada	04.02.99.10	2.563,13		No	94,7	94,7	9 ^b	9 ^b
Suero de mantequilla, leche y crema (nata), cuajada, yogurt, kéfir y demás leches y cremas (natas), fermentadas o acidificadas, incluso concentradas, azucaradas, edulcoradas de otro modo o aromatizadas, o con fruta o cacao	0403	50,00	0,00	Sí	94,7	94,7	34	65
Lactosuero, incluso concentrado, con adición de azúcar o de otros edulcorantes; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar o de otros edulcorantes, no expresados ni comprendidos en otras partidas	0404	253,00		No	94,7	94,7	0; 9 ^{b,c}	0; 9 ^{b,c}
Mantequilla y demás materias grasas de la leche	0405	45,00	0,00	Sí	45; 94,7	45; 94,7	34	65
Quesos y requesón (excl. las partidas tipo cheddar, deshidratado, otros, queso de pasta verde o azulada y los demás)	0406	375,01	174,60	Sí	35; 50; 94,7	35; 50; 94,7	34	65
Tipo cheddar, deshidratado	04.06.20.10	55,00		No	35	35	0 ^b	0 ^b
Otros	04.06.20.90	50,00		No	35	35	35 ^b	35 ^b
Queso de pasta verde o azulada	04.06.40.00	0,06		No	50	50	14 ^b	14 ^b
Los demás quesos	04.06.90.00	50,00		No	50	50	50 ^b	50 ^b
Huevos:		938,83		No				
Huevos fértiles, para la reproducción	04.07.00.10				5	5	0 ^b	0 ^b
Huevos de avestruz	04.07.00.20				45	45	9 ^b	9 ^b
Otros	04.07.00.90				45	45	14 ^b	14 ^b
Secas	04.08.11.00				45	45	9 ^b	9 ^b
Las demás	04.08.19.00				45	45	9 ^b	9 ^b
Secos	04.08.91.00				45	45	9 ^b	9 ^b
Los demás	04.08.99.00				45	45	9 ^b	9 ^b
Frijoles comunes (phaseolus vulgaris)	07.13.33.00	1.465,00		No	45	45	5; 10 ^{b,c}	5; 10 ^{b,c}
Maíz amarillo	10.05.90.20	62.956,00		No	15	15	0 ^b	0 ^b
Maíz blanco	10.05.90.30	5.761,00		No	35	35	14 ^b	14 ^b
Arroz:		9.067,36		No				
Para la siembra	10.06.10.10				45	45	0 ^b	0 ^b
Otros	10.06.10.90				35	35	35 ^b	35 ^b

Cuadro AIV.1 (continuación)

Producto	Partidas	Cuota (toneladas)			Arancel consolidado final		Arancel aplicado 2006	
		Final	Importación 2005	Administró cuota en 2006 ^a	Dentro de la cuota	Fuera de la cuota	Dentro de la cuota	Fuera de la cuota
- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	10.06.20.00				35	35	35 ^b	35 ^b
- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	10.06.30.00				35	35	35 ^b	35 ^b
- Arroz partido	10.06.40.00				35	35	35 ^b	35 ^b
Manteca de cerdo:		75,00		No				
- Manteca de cerdo; las demás grasas de cerdo y grasas de aves, fundidas, incluso prensadas o extraídas con disolventes	15.01.00.00				45	45	14 ^b	14 ^b
Estearina solar y aceite de manteca de cerdo	15.03.00.10				45	45	14 ^b	14 ^b
Otros	15.03.00.90				45	45	0 ^b	0 ^b
- Embutidos y productos similares, de carne, de despojos o de sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos:		150,00	3,63	Sí				
- Con carne y despojos de aves de la partida 0105	16.01.00.20			Sí	233,07	233,07	29	150
- Preparaciones homogeneizadas:		150,00	0,00	Sí				
- Con carne y despojos de aves de la partida 0105	16.02.10.20				233,07	233,07	19	150
- De aves de la partida 0105:		150,00		No				
- Las demás	16.02.39.00				233,07	233,07	40 ^b	40 ^b
Preparaciones:		596,88		No				
Con carne y despojos de porcino	16.01.00.30				45	45	35 ^b	35 ^b
Con carne y despojos de porcino	16.02.10.30				45	45	14 ^b	14 ^b
Jamones y trozos de jamón	16.02.41.00				45	45	35 ^b	35 ^b
Paletas y trozos de paleta	16.02.42.00				45	45	35 ^b	35 ^b
Piel de cerdo deshidratada, cocida y prensada	16.02.49.10				45	45	5 ^b	5 ^b
Otras	16.02.49.90				45	45	35 ^b	35 ^b
Azúcar:		7.698,61		No				
De caña	17.01.11.00				45	45	45 ^b	45 ^b
De remolacha	17.01.12.00				45	45	45 ^b	45 ^b
Aromatizados o coloreados	17.01.91.00				45	45	45 ^b	45 ^b
Los demás	17.01.99.00				45	45	45	45
Helados	21.05.00.00	725,00	109,03	Sí	94,7	94,7	39	65
Tabaco:		82,19		No				
- Tabaco sin desvenar o desnervar	24.01.10.00				45	45	0; 5 ^{b,c}	0; 5 ^{b,c}

Cuadro AIV.1 (continuación)

Producto	Partidas	Cuota (toneladas)		Arancel consolidado final		Arancel aplicado 2006		
		Final	Importación 2005	Administró cuota en 2006 ^a	Dentro de la cuota	Fuera de la cuota	Dentro de la cuota	Fuera de la cuota
- Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado	24.01.20.00				45	45	0; 5 ^{b,c}	0; 5 ^{b,c}
- Desperdicios de tabaco	24.01.30.00				45	45	0; 5 ^{b,c}	0; 5 ^{b,c}
- Picadura de tabaco y tabaco para pipa, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción	24.03.10.00				40	40	14 ^b	14 ^b
Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	24.03.91.00				40	40	0 ^b	0 ^b
Los demás	24.03.99.00				40	40	5 ^b	5 ^b
Tejidos de yute y demás fibras textiles de fibra de la partida 5303	5310	53,63		No	45	45	9 ^b	9 ^b

Nota: El tipo arancelario se aplica desde noviembre de 1995 conforme al Protocolo de Adhesión. El tipo arancelario aplicable a partir de noviembre de 1995 no excedió el 40 por ciento, conforme al Protocolo de Adhesión. El tipo arancelario aplicado desde noviembre de 1995 no excedió el 50 por ciento, conforme al Protocolo de Adhesión.

- a La información suministrada por las autoridades menciona que se administraron contingentes OMC para los siguientes productos: trozos o despojos de pollo; leche fluida; leche en polvo; yogurt y otras leches fermentadas; mantequilla y demás materias grasas; queso; embutidos y preparaciones homogeneizadas, de aves de la partida 0105; helados. No se mencionaron las partidas en código del SA.
- b Tasa NMF aplicada; por lo tanto no se aplican tasas dentro y fuera de la cuota.
- c Para ciertas líneas a 10 dígitos corresponde uno u otro valor.

Fuente: Elaborado por la Secretaría de la OMC en base a información de las secciones I-A y I-B de la Lista LXXXV de Costa Rica, y en datos proporcionados por las autoridades.

Cuadro AIV.2

Resumen de los compromisos específicos de Costa Rica en el marco del AGCS^a

Modos de suministro:	Acceso a los mercados				Trato nacional			
	1	2	3	4	1	2	3	4
Suministro transfronterizo	1				1			
Consumo en el extranjero		2				2		
Presencia comercial			3				3	
Presencia de personas físicas				4				4
Compromisos (■ plenos; □ parciales; □ ningún compromiso; - no figura en la Lista)								
Horizontales^b	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Compromisos relativos a sectores específicos								
1. Servicios prestados a las empresas								
A. Servicios profesionales	-	-	-	-	-	-	-	-
B. Servicios de informática y servicios conexos, exclusivamente:								
a. De consultores en instalación de equipo	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b. De aplicación de programas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c. De procesamiento de datos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d. De bases de datos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
C. Servicios de investigación y desarrollo	-	-	-	-	-	-	-	-
D. Servicios inmobiliarios	-	-	-	-	-	-	-	-
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios	-	-	-	-	-	-	-	-
F. Otros servicios prestados a las empresas	-	-	-	-	-	-	-	-
2. Servicios de comunicaciones								
3. Servicios de construcción								
4. Servicios de distribución								
5. Servicios de enseñanza								
A. Enseñanza primaria	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
B. Enseñanza secundaria	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
C. Enseñanza superior	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
D. Enseñanza de adultos	-	-	-	-	-	-	-	-
C. Otros	-	-	-	-	-	-	-	-
6. Servicios relacionados con el medio ambiente								
7. Servicios financieros								
A. Servicios de seguros y relacionados con los seguros	-	-	-	-	-	-	-	-
B. Servicios bancarios y otros servicios financieros, exclusivamente:								
a. Aceptación de depósitos y otros fondos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b. Préstamos de todo tipo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c. Servicios de tarjeta de crédito	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d. Suministro y transferencia de información financiera	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e. Servicios de arrendamiento financieros	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
C. Otros	-	-	-	-	-	-	-	-
8. Servicios sociales y de salud								

Cuadro AIV.2 (continuación)

Modos de suministro:	Acceso a los mercados				Trato nacional			
	1	2	3	4	1	2	3	4
Suministro transfronterizo								
Consumo en el extranjero								
Presencia comercial								
Presencia de personas físicas								
A. Servicios de hospital	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
B. Otros servicios de salud humana	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
C. Servicios sociales	-	-	-	-	-	-	-	-
D. Otros	-	-	-	-	-	-	-	-
9. Servicios de turismo y servicios relacionados con los viajes								
A. Hoteles y restaurantes								
a. Hostelería y alojamiento	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b. Suministro de comida	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
B. Agencias de viajes y organización de viajes en grupo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
C. Servicios de guías de turismo	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
D. Otros, exclusivamente:								
a. Arrendamiento o alquiler de automóviles	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b. Alquiler de embarcaciones turísticas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c. Reservas informatizadas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10. Servicios de esparcimiento y deportivos	-	-	-	-	-	-	-	-
11. Servicios de transporte	-	-	-	-	-	-	-	-
12. Otros servicios	-	-	-	-	-	-	-	-

- a La única fuente auténtica de información sobre estos compromisos es la Lista de compromisos específicos de Costa Rica que figura en los documentos GATS/SC/22 (15 de abril de 1994) y GATS/SC/22/Suppl.1 (26 de febrero de 1998).
- b Sólo se aplican a los servicios incluidos en la Lista de compromisos de Costa Rica.

Fuente: Secretaría de la OMC.